



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**  
**Consejo Ministerial**  
**Kiev 2013**

MC.DEC/7/13  
6 December 2013

SPANISH  
Original: ENGLISH

---

**Segundo día de la Vigésima Reunión**  
Diario CM(20) N° 2, punto 8 del orden del día

## **DECISIÓN N° 7/13**

### **LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos pertinentes de la OSCE de 2000 a 2008, así como la Declaración Ministerial de Vilnius de 2011 sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos,

Reiterando el valor estratégico del Plan de Acción de la OSCE de 2003 contra la Trata de Personas, que brinda a los Estados participantes recomendaciones anticipadas sobre medidas que se han de tomar a escala internacional y nacional en el ámbito del enjuiciamiento, la prevención y la protección, y también orienta las actividades de las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE,

Profundamente preocupado por el notable aumento de todas las modalidades de la trata de personas, tanto a escala transnacional como interna, y reiterando que es especialmente necesario tomar medidas más enérgicas para afrontar el reto de las tendencias y modalidades actuales e incipientes de la trata de personas,

Respalda la adopción de la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un Decenio Después en virtud de la Decisión N° 1107 del Consejo Permanente, y estima que la Adición titulada “Un Decenio Después” constituye parte integrante del Plan de Acción de la OSCE de 2003 contra la Trata de Personas.

MC.DOC/7/13  
6 December 2013  
Attachment 1

SPANISH  
Original: RUSSIAN

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL REGLAMENTO DE  
LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y  
LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“Nos sumamos al consenso sobre la decisión del Consejo Ministerial relativa a la Adición al Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas: Un Decenio Después, y deseáramos hacer los siguientes comentarios.

La trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, incluida la trata de menores y la trata de personas con fines de extracción de órganos, tejidos y células, ha adquirido proporciones mundiales. Para luchar contra esa amenaza es preciso adoptar un enfoque amplio, concretamente medidas preventivas, una investigación eficaz de los delitos, el enjuiciamiento de los infractores, la protección de las víctimas y la creación de las condiciones socioeconómicas necesarias para evitar que se produzca la trata.

Observamos que el proyecto de Adición al Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas hará posible ampliar el alcance de los compromisos de la OSCE en esa área, en primer lugar en lo que se refiere a las formas de lucha contra la trata que implica la explotación sexual, especialmente la explotación de menores, y la lucha contra la trata de personas con fines de extracción de órganos.

Al mismo tiempo, es lamentable que la decisión no refleje algunas de las nuevas formas de trata que constituyen una verdadera amenaza para la salud y la vida, en particular la trata de personas con fines de extracción de células y tejidos humanos. Con ello se merma la efectividad de las iniciativas que los Estados participantes de la OSCE emprenden para luchar contra los nuevos retos y amenazas, elaborar nuevas políticas apropiadas e identificar respuestas adecuadas.

La Federación de Rusia opina que en la lucha contra todas las formas de la trata de personas, la OSCE debería prestar la debida atención a la investigación, a la recopilación de información y al intercambio de experiencias eficaces con objeto de prevenir la trata con fines de extracción de células y tejidos humanos.

También consideramos que en la prevención de la trata de personas se deberían tomar medidas más enérgicas para acabar con la demanda del “tráfico humano” en países que son los principales receptores de dicha trata.

Solicito que la presente declaración se adjunte a la decisión del Consejo Ministerial y al diario de la sesión de hoy del Consejo Ministerial.”

MC.DEC/7/13  
6 December 2013  
Attachment 2

SPANISH  
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA  
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Santa Sede:

“La adopción consensuada de la Adición al ‘Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas: Un Decenio Después’ no significa que las publicaciones o los instrumentos no consensuados que se mencionan en el texto sean documentos oficiales de la Organización. Por consiguiente, no deben considerarse como documentos refrendados por todos los Estados participantes.

De acuerdo con lo antedicho, la Santa Sede expresa sus reservas con respecto al Artículo 5 del subtítulo ‘Medidas para las Instituciones y órganos de la OSCE’, correspondiente al Capítulo III titulado ‘Prevención de la trata de personas’, y no está de acuerdo con cada uno de los instrumentos, o con todas las partes que los componen, que pueda desarrollar o emplear la Sección de Cuestiones de Género de la Secretaría de la OSCE.”